

SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

OFORD.: N°7572  
Antecedentes.: 1. Ord. N° 14276 de 08.07.2009 de la SVS.  
2. Ord. N° DASU/DAU/ 3555 de la  
Superintendencia de Pensiones.  
Materia.: Informa.  
SGD.: N°2011030047175  
Santiago, 17 de Marzo de 2011

De : Superintendencia de Valores y Seguros  
A : SEÑOR

Se ha recibido en este Servicio la presentación que usted hiciera, a través de la página de la Presidencia de la Republica, en la sección "Contáctate con el Presidente" [www.gobiernodechile.cl](http://www.gobiernodechile.cl), en la cual manifiesta inquietud por la situación que le aqueja, producto del accidente que sufriera el 17 de diciembre de 2004, consultando por la factibilidad de financiamiento, para efectuarse exámenes médicos para ser presentados al COMPIN del territorio administrativo correspondiente, para que éste pueda evaluar el grado de invalidez que le aqueja, de acuerdo al D.L. N°1.757, de 1977 modificado por Ley N° 19.798 de 2002, con el objetivo de seguir percibiendo la renta correspondiente.

Sobre el particular, cumpla con informarle que el D.L 1.757 no contempla como beneficio el o los pagos de los exámenes necesarios para la evaluación que debe efectuar la COMPIN; no obstante lo anterior y atendida la situación que lo afecta, este Servicio efectuó las gestiones correspondientes ante la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, con el propósito de que usted lleve a cabo a la brevedad la ejecución de los exámenes solicitados por la COMPIN y así, pueda emitirse un nuevo certificado, el cual fue requerido a través del Oficio Ord. N° 14.276, de 08.07.2009 de esta Superintendencia, copia del cual se adjunta.

Adicionalmente, se le informa que no habiéndose remitido el certificado requerido en el año 2009 a este Organismo, se suspendió el pago de la pensión otorgada, pero una vez recepcionado dicho documento, esta Superintendencia procederá a actuar de acuerdo a lo establecido en la letra c), del artículo 1° del D.L. N°1.757, que señala: "... Luego de esta segunda acreditación de invalidez, y para efectos del pago de la renta vitalicia correspondiente, la Superintendencia de Valores y Seguros cotizará y contratará con alguna de las compañías de seguros de vida, autorizada para operar en el país, un seguro de renta vitalicia...".

En consecuencia, con el nuevo Certificado emitido por la COMPIN, esta Superintendencia podrá contratar la póliza de seguro para el pago de la pensión que corresponda, de acuerdo al grado de invalidez que establezca dicha Institución, el cual puede variar con respecto al primer dictamen emitido.

Saluda atentamente a Usted.



**GONZALO QUIROGA RIOBO**  
**JEFE DIVISION CONTROL ENTIDADES NO ASEGURADORAS**  
**POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE**

---

Con Copia

Archivo anexo

 -SGD:2009070065428 :  SDG:-

*[Faint, illegible text]*